



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 62
2020-2021

Yo, Mayra Olavarría Cruz, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, previa recomendación del presidente de la Universidad, de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación y con el endoso del Comité de Asuntos Académicos, acordó:

Se propone aprobar enmiendas al *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*, Certificación Núm. 160 (2014-2015), según enmendada, en su Artículo 37, Secciones 37.3.1 y 37.3.3 sobre el Nombramiento de Decanos y Directores de Departamentos, con el propósito de incluir requisitos mínimos con los cuales los nominados a dichos cargos deben cumplir.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 38-2017, Sec. 2.1, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se de oportunidad por un término de treinta (30) días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral, y la Junta considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de las enmiendas.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se darán por aprobadas definitivamente las enmiendas propuestas y se autoriza al Secretario del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlas al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2021.



Mayra Olavarría Cruz
Mayra Olavarría Cruz
Secretaria

ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 ARTÍCULO 37, SECCIONES 37.3.1 Y 37.3.3

<i>Donde Lee:</i>	<i>Debe Leer:</i>
Artículo 37 – Autoridades Nominadoras	Artículo 37 – Autoridades Nominadoras
<p>Sección 37.3 - Rectores Los rectores nombrarán al personal de sus respectivas unidades, que se indican a continuación, sujeto a los procedimientos de consulta establecidos en la Ley de la Universidad y en este Reglamento y a las demás condiciones que aquí se establecen.</p>	
<p>Sección 37.3.1 - Nombramiento de decanos Los rectores nombrarán a los decanos, presidan o no facultades, sujeto a la aprobación de la Junta de Síndicos. El Rector correspondiente enviará notificación de estos nombramientos al Presidente de la Universidad y a la Junta. El Presidente informará a la Junta su parecer sobre los nombramientos antes indicados dentro de diez (10) días a partir de la notificación; la Junta los aprobará o desaprobará dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la notificación. Transcurrido este término, sin que la Junta haya comunicado su desaprobación, los nombramientos serán efectivos.</p>	<p>Sección 37.3.1 - Nombramiento de decanos Los rectores nombrarán a los decanos, presidan o no facultades, sujeto a la aprobación de la Junta de Gobierno. El Rector correspondiente enviará notificación de estos nombramientos al Presidente de la Universidad y a la Junta. El Presidente evaluará e informará a la Junta su parecer sobre los nombramientos antes indicados dentro de diez (10) días a partir de la notificación; la Junta los aprobará o desaprobará dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la notificación. Transcurrido este término, sin que la Junta haya comunicado su desaprobación, los nombramientos serán efectivos.</p>
	<p>Sección 37.3.1.1 - Cualificaciones de decanos con facultad.</p> <p>Para poder ser nombrado al cargo de decano con facultad, (en propiedad o interino), la persona deberá cumplir con los siguientes criterios:</p>
	<p>Sección 37.3.1.1.1 - Formar parte de una lista de candidatos recomendados por su facultad, a no ser que la facultad se haya acogido a su derecho de inhibirse del proceso de consulta.</p>
	<p>Sección 37.3.1.1.2 - Ser o haber sido un docente universitario con permanencia en la UPR o en una universidad acreditada.</p>

<i>Donde Lee:</i>	<i>Debe Leer:</i>
	Sección 37.3.1.1.3 - Proveer su curriculum vitae actualizado y un plan de trabajo que demuestre compromiso con la facultad y la institución.
	Sección 37.3.1.1.4 - Poseer como mínimo el rango académico de catedrático asociado y preferiblemente poseer un grado doctoral o título terminal en la disciplina relacionada con la facultad que estará dirigiendo.
	Sección 37.3.1.1.5 - Haber demostrado en su trayectoria profesional: liderazgo, capacidad para el cargo y estándares de ética profesional. Para ello se podrá tomar en consideración el insumo de la comunidad universitaria.
	Sección 37.3.1.2 - Cualificaciones de decanos sin facultad. Para poder ser nombrado al cargo de decano de Asuntos Estudiantiles, Asuntos Administrativos o Asuntos Académicos, (en propiedad o interino), la persona deberá cumplir con los siguientes criterios:
	Sección 37.3.1.2.1 - Proveer su curriculum vitae y un plan de trabajo que demuestre compromiso con la facultad y la institución.
	Sección 37.3.1.2.2 - Tener al menos un grado de maestría. En caso de Decanos de Asuntos Académicos, se le requerirá doctorado o grado terminal.

<i>Donde Lee:</i>	<i>Debe Leer:</i>
	Sección 37.3.1.2.3 - Haber demostrado en su trayectoria profesional: liderazgo, capacidad para el cargo y estándares de ética profesional. Para ello se podrá tomar en consideración el insumo de la comunidad universitaria.
	Sección 37.3.1.2.4 – Al recibir el insumo de la comunidad universitaria, el rector, enviará su recomendación a la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico; y el presidente le enviará a la Junta de Gobierno para su evaluación.
<p>Sección 37.3.2 - Nombramiento de directores de dependencias académicas que no son facultades.</p> <p>Los rectores nombrarán los directores de dependencias académicas universitarias de su unidad que no son parte de una facultad, previa consulta a los miembros de la dependencia correspondiente.</p>	
<p>Sección 37.3.3 - Nombramiento de directores de departamento y de otras dependencias adscritas a alguna facultad.</p> <p>Los rectores nombrarán los directores de departamentos y de otras dependencias adscritas a una facultad, después de considerar la recomendación de los decanos de facultades, quienes, para ello, consultarán previamente a los departamentos o dependencias, siguiendo el procedimiento establecido en los Artículos 20, 25 y 40 de este Reglamento.</p>	
	<p>Sección 37.3.3.1 - Cualificaciones de directores de departamento y de otras dependencias adscritas a alguna facultad.</p> <p>Para poder ser nombrado al cargo de director (en propiedad o interino) de un departamento u otra dependencia adscrita a una facultad, la persona deberá cumplir con los siguientes criterios:</p>

<i>Donde Lee:</i>	<i>Debe Leer:</i>
	Sección 37.3.1.1.1 - Formar parte de una lista de candidatos recomendados por su facultad, a no ser que la facultad se haya acogido a su derecho de inhibirse del proceso de consulta.
	Sección 37.3.3.1.2 - Ser o haber sido un docente universitario con permanencia en la UPR o en una universidad acreditada.
	Sección 37.3.3.1.3 - Proveer su curriculum vitae y un plan de trabajo que demuestre compromiso con la facultad y la institución.
	Sección 37.3.3.1.3 - Tener al menos un grado de maestría en la disciplina relacionada con la facultad que estará dirigiendo.
	Sección 37.3.3.1.4 - Haber demostrado en su trayectoria profesional: liderazgo, capacidad para el cargo y estándares de ética profesional. Para ello se podrá tomar en consideración el insumo de la comunidad universitaria.
	Sección 37.3.3.2 - En la eventualidad de que ningún miembro de la facultad del departamento pueda asumir el cargo de director de este, se podrá considerar para dicho cargo un docente de un departamento afín.